

INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PRIM, S.A., SOBRE LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL NUEVO PRIMER EJECUTIVO Y LAS Y CONDICIONES BÁSICAS DE SU CONTRATO

I. ANTECEDENTES Y OBJETO DEL INFORME

Se ha trasladado por parte de Presidencia a esta Comisión la propuesta de nombramiento de consejero del actual primer ejecutivo de PRIM de D. Fernando Oliveros Arreaga (también denominado, el “director general” o el “candidato”), que lleva en el cargo de director general desde marzo de 2021

El presente documento tiene por objeto informar sobre la propuesta de nombramiento como consejero ejecutivo de PRIM de D. Fernando Oliveros Arreaga, atendiendo al perfil, las características y antecedentes profesionales del candidato.

II. NORMATIVA APLICABLE

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 529 decies** de la **Ley de Sociedades de Capital** (en lo sucesivo “LSC”):

«1. Los miembros del consejo de administración de una sociedad cotizada serán nombrados por la junta general de accionistas o, en caso de vacante anticipada, por el propio consejo por cooptación.

[...]

4. La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del consejo de administración corresponde a la comisión de nombramientos y retribuciones, si se trata de consejeros independientes, y al propio consejo, en los demás casos.

6. La propuesta de nombramiento o reelección de cualquier consejero no independiente deberá ir precedida, además, de informe de la comisión de nombramientos y retribuciones.

[...].»

De acuerdo con lo dispuesto en el **apartado 3, letra d), del artículo 529 quince de la LSC**, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones debe «Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas...»

El **artículo 25 1 y 2 de los Estatutos Sociales** dispone que:

«1. Los miembros del Consejo de administración serán nombrados a propuesta del propio Consejo [...]

2. La propuesta de nombramiento deberá ir acompañada de un informe justificativo, en el que se valore la competencia, la experiencia y los méritos del candidato propuesto. [...]»

El **artículo 24 de los Estatutos Sociales** dispone:

«1. Los miembros del Consejo de administración serán nombrados por la junta general de accionistas [...]

2. El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración por la Junta General se efectuará por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta»

El **artículo 25 1 y 2 de los Estatutos Sociales** dispone que:

«1. Los miembros del Consejo de administración serán nombrados a propuesta del propio Consejo o, en caso de agrupación de acciones, a propuesta de los accionistas agrupados. Los miembros independientes del Consejo de administración serán nombrados a propuesta de la Comisión de nombramientos y retribuciones.

2. La propuesta de nombramiento deberá ir acompañada de un informe justificativo, en el que se valore la competencia, la experiencia y los méritos del candidato propuesto. En caso de nombramiento por el sistema de agrupación de acciones, el informe deberá realizarse por los accionistas agrupados y notificarse al Consejo de administración en el mismo momento en el que notifiquen la existencia de la agrupación y la voluntad de ejercitar el derecho de nombramiento de uno o varios miembros del órgano»

El **artículo 26.1 de los Estatutos Sociales** dispone que:

«1. Los miembros del Consejo de administración deberán tener titulación universitaria»

El **artículo 27.1 de los Estatutos sociales** dispone que:

«1. No podrán ser nombrados miembros del Consejo de administración quienes hayan cumplido la edad de setenta y cinco años. Los que cumplan esa edad dentro del periodo para el que han sido nombrados, conservarán la condición de miembros del Consejo de administración hasta que finalice ese periodo, pero no podrán ser reelegidos.»

El **artículo 28 de los Estatutos Sociales** dispone que:

«Al menos, la mitad de los miembros del Consejo de administración deberán tener el domicilio en territorio de la Unión Europea.»

El **artículo 29 1 y 2 de los Estatutos Sociales** dispone que:

«1. No podrán ser nombrados miembros del Consejo de administración quienes pertenezcan ya a cuatro Consejos de administración de sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial en España o en el extranjero, o de ocho órganos de administración de sociedades no cotizadas, con exclusión de las sociedades pertenecientes al Grupo del que PRIM, S.A. sea sociedad dominante.

2. No podrán ser nombrados miembros del Consejo de administración quienes sean miembros del órgano de administración, directores generales o empleados de sociedades que se dediquen al mismo, análogo o complementario género de actividad de cualquiera de las que constituyen el objeto social, así como quienes tengan, directa o indirectamente, participación en el capital de esas sociedades o cualquier otra clase de interés en las mismas, salvo que se trate de sociedades pertenecientes al Grupo del que PRIM, S.A. sea sociedad dominante.»

Por otro lado, el **artículo 3 del Reglamento del Consejo**, relativo a la edad, dispone que:

«1. Podrán ser nombrados miembros del Consejo de administración los mayores de dieciocho años que tengan plena capacidad de obrar, así como los emancipados, siempre que la emancipación conste inscrita en el Registro civil y así se acredite.

2. No podrán ser nombrados miembros del Consejo de administración quienes hayan cumplido la edad de setenta y cinco años. Los que cumplan esa edad dentro del periodo para el que han sido nombrados, conservarán la condición de miembros del Consejo de Administración hasta que finalice ese periodo, pero no podrán ser reelegidos.

[...].»

El **artículo 4 del Reglamento del Consejo**, relativo a la titulación universitaria, dispone que:

«La titulación universitaria exigida por los Estatutos sociales para ser miembro del Consejo de administración o representante de la persona jurídica miembro de dicho Consejo deberá estar relacionada con las actividades que integran el objeto social, con la administración de empresas o con el asesoramiento económico, financiero o jurídico de las mismas.»

El **artículo 5 del Reglamento del Consejo**, relativo a la existencia de interés contrapuesto al de la sociedad, dispone que:

«1.- No podrán ser nombrados miembros del Consejo de administración quienes sean miembros del órgano de administración, directores generales o empleados de sociedades que se dediquen al mismo, análogo o complementario género de actividad de cualquiera de las que constituyen el objeto social, así como quienes tengan, directa o indirectamente, participación en el capital de esas sociedades o cualquier otra clase de interés en las mismas, salvo que se trate de sociedades pertenecientes al Grupo del que PRIM, S.A. sea sociedad dominante.

2. No podrán ser nombrados miembros del Consejo de Administración quienes pertenezcan ya a cuatro consejos de administración de sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial en España o en el extranjero, o de ocho órganos de administración de sociedades no cotizadas, con exclusión de las sociedades pertenecientes al Grupo del que PRIM, S.A. sea sociedad dominante.

3. La determinación de si concurre alguna de las circunstancias a que se refiere en los apartados anteriores corresponderá a la Comisión de nombramientos y retribuciones.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará a la persona natural que se pretenda designar como representante de una persona jurídica miembro del Consejo de administración.»

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 4.a) del artículo 3 del Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones**, la Comisión debe, entre otras funciones «informar las propuestas de nombramientos de restantes consejeros [...] para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección [...]».

Una vez expuesta la normativa aplicable, procede analizar la concurrencia de los requisitos legales y estatutarios en el candidato

III. EXAMEN DE LA CONCURRENCIA DE REQUISITOS LEGALES Y ESTATUTARIOS

A efectos de dicho examen, se hace preciso, en primer lugar, analizar la concurrencia en el candidato de los requisitos estatutarios, que se concretan en:

a) Titulación universitaria

El director general ostenta el título de Graduado en Ingeniería Química por la Universidad Iberoamericana de México en 1994.

La Comisión considera que se cumple con lo dispuesto en el precepto transcrito.

b) Requisito de edad

La Comisión ha constatado que el director general cumple el requisito de edad exigible.

c) Honorabilidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación y disponibilidad

La política de diversidad en la composición del Consejo de Administración y selección de sus miembros, en su apartado III, expresamente contempla que los consejeros seleccionados deben ser personas honorables, idóneas y de reconocida solvencia, así como que resulten adecuadas en su competencia, experiencia, formación y disponibilidad con la función que deban desarrollar en el seno del consejo.

La Comisión considera que el perfil del director general reúne las necesarias exigencias de honorabilidad, imparcialidad, objetividad y prestigio profesional del cargo, y cumple las condiciones de reconocida solvencia, competencia y experiencia requeridas por el Reglamento del Consejo de Administración para el desempeño del cargo como consejero independiente.

Respecto de las concretas competencias del director general, serán objeto de análisis en el apartado IV siguiente.

d) No pertenencia a cuatro consejos de compañías cotizadas ni formar parte del órgano de administración de ocho sociedades no cotizadas

La Comisión ha analizado el número de consejos de los que es miembro el candidato y ha constatado que éste no pertenece a cuatro o más consejos de compañías cotizadas ni forma parte del órgano de administración de ocho o más sociedades no cotizadas.

- e) No ser miembro del órgano de administración, director general o empleado de sociedades con el mismo o análogo objeto al de PRIM, S.A., y no tener, directa o indirectamente, participación en ninguna de dichas sociedades competidoras**

A juicio de la Comisión, no se observa ninguna incompatibilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital (LSC), los Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración, para que el candidato propuesto ocupe la plaza de consejero en el Consejo de Administración de PRIM.

Verificado el cumplimiento por el candidato de los requisitos normativos, ha de procederse a la evaluación de competencias y conocimientos del director general, lo que debe de hacerse a la vista de su curriculum vitae y el conocimiento que la sociedad tiene del mismo.

IV. EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS Y CONOCIMIENTOS

Las competencias, experiencia y cualificación del candidato son valoradas de manera conectada directamente con el desempeño que desde el año 2020 viene realizando el candidato como primer ejecutivo de Prim

A tal efecto, y con independencia de que don Fernando Oliveros fue positivamente evaluado por esta Comisión con ocasión de su nombramiento como director general, valoración que sigue teniendo vigencia en estos momentos, conviene plasmar en el presente informe los elementos de convicción que tiene en cuenta esta Comisión para emitir este informe positivo, de modo que la Junta General de Accionistas de la sociedad pueda adoptar una decisión informada con ocasión de la votación a la propuesta de nombramiento de consejero ejecutivo del actual director general.

A juicio de esta Comisión D. Fernando Oliveros Arreaga reúne el perfil y las características formativas y experiencia profesionales que le hacen merecedor de una valoración positiva como de primer ejecutivo de PRIM, y para acceder al cargo de consejero ejecutivo de la misma.

A tal efecto describimos a continuación las líneas básicas del Perfil profesional de D. Fernando Oliveros Arreaga, y la ausencia de situaciones de conflicto de interés o incompatibilidad en que pudiera incurrir.

1. Perfil del Candidato, que viene definido básicamente por las siguientes circunstancias:

Es un ejecutivo con trayectoria internacional y experiencia en el mundo de la diabetes, ortopedia, tecnología médica y cirugía de mínima invasión. Tiene experiencia en ámbitos comerciales, marketing, planificación estratégica, gestor de unidades de negocio en multinacionales en España y Latam.

Ha liderado con éxito cuatro turn-arounds, obteniendo mayor cuota de mercado y aplicando disciplina financiera en el P&L. En España integró las compañías Depuy y Synthes (empresa familiar) en J&J liderando un negocio de €150m.

Ha sido Presidente del sector ortopédico en FENIN Ortopedia y en la actualidad es miembro del Medical Device Board Association

La Comisión ha podido constatar en los dos años durante los cuales D. Fernando Oliveros ha desempeñado la máxima responsabilidad ejecutiva de Prim, que cuenta con unas relevantes habilidades para liderar equipos, e imprimir los cambios y transformaciones culturales y organizativas necesarias. Dicho liderazgo e impulso transformador se ha podido constatar además en situaciones complejas, como las que han sufrido las empresas de nuestro entorno desde el año 2020 (desabastecimientos, incrementos de costes de transporte, de suministros, de energía e incremento cotización dólar). Igualmente, la Comisión valora positivamente la capacidad e impulso para transformar culturalmente la organización e imprimir los cambios en tecnológicos que precisa Prim.

La Comisión igualmente ha constatado la capacidad de D. Fernando Oliveros de aunar los esfuerzos de la organización para aumentar cuota de mercado (ingresos), incrementar el portfolio de productos y ampliar alternativas de proveedores y mercados.

Junto a ello, igualmente se valora positivamente, el enfoque de la dirección en los cambios estructurales que Prim necesita, estableciendo los mecanismos necesarios para que los procesos sean más eficientes, lo cual deberá producir unos mejores resultados a medio y largo plazo.

Por otro lado, la Comisión considera que el candidato no sólo tiene mentalidad comercial y de servicio, sino que ha liderado la racionalización del catálogo de productos (eligiendo donde apostar), con éxito en el sector hospitalario privado/público y con médicos privados.

Por último, la Comisión considera el nombramiento del director general como consejero, y la participación activa y responsable en las funciones del máximo órgano de gobierno de la compañía, y en especial en el diseño estratégico a medio y largo plazo, debe contribuir a un mayor aporte de valor en PRIM.

Con base en ello, la Comisión ha considerado que sus competencias y conocimientos se adecuan a los perfiles profesionales requeridos por el Consejo.

V. CATEGORÍA DEL CANDIDATO A CONSEJERO

D. Fernando Oliveros tendrá la condición de consejero con la categoría de consejero ejecutivo, conservando por lo tanto la condición de primer ejecutivo y director general de Prim

VI. OBLIGACIONES DEL CANDIDATO, EN CASO DE SER ELEGIDO CONSEJERO

Sin perjuicio de todo lo anterior, en caso de ser nombrado consejero, el candidato deberá cumplir con lo dispuesto en el **artículo 6 del Reglamento del Consejo de Administración** que esté vigente en el momento de la aceptación.

El actualmente vigente **artículo 6 del Reglamento del Consejo** dice literalmente lo siguiente:

«1. Al aceptar el nombramiento, sea en la Junta general, sea en el propio Consejo si dicho nombramiento se hubiera producido por cooptación, el nombrado deberá manifestar y acreditar la fecha de nacimiento, el estado civil, el domicilio y la nacionalidad. En caso de cambio de domicilio y de la nacionalidad, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del Consejo de administración inmediatamente que se produzca.

2. Al aceptar el nombramiento, el nombrado deberá manifestar que no tiene interés contrapuesto al de la sociedad; que no existe causa alguna de incapacidad para aceptar el cargo, que no se encuentra incapacitado, ni tiene restringida de uno u otro modo la capacidad de obrar, y que sobre el mismo no pesa prohibición legal, estatal o autonómica, que impida dicha aceptación. En caso de interés contrapuesto sobrevenido, así como en caso de incapacidad sobrevenida, de restricción sobrevenida de la capacidad de obrar o de prohibición legal sobrevenida, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del Consejo de administración inmediatamente que se produzca.

3. Al aceptar el nombramiento, el nombrado deberá manifestar los Consejos de administración de sociedades españolas y extranjeras, cotizadas o no cotizadas, de los que sea miembro, así como los datos de identidad de dichas sociedades. El mismo deber pesará sobre la persona natural que sea designada por una persona jurídica que sea miembro del Consejo para el ejercicio de las funciones propias del cargo. Si fuera administrador único, administrador solidario o administrador mancomunado lo deberá manifestar también expresamente. Los ceses en la condición de administrador de cualesquiera otras sociedades y los nuevos nombramientos deberán ser puestos en conocimiento del Consejo de administración inmediatamente que se produzcan.»

VII. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

De acuerdo con lo expuesto,

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones informa favorablemente a la propuesta de nombramiento como consejero ejecutivo, que previsiblemente el consejo efectuará en la reunión de fecha 23 de mayo de 2023

En Madrid, a 18 de mayo de 2023

Belén Amatriaín Corbi

Presidenta

Mario Lara Sanz

Vocal

Luis Pozo Lozano

Vocal